

NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN

¿Qué es?

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a personas extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de una persona española.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido española y hubiera nacido en España.
- Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

¿Quiénes pueden solicitar la opción?

- Si quién tiene derecho a la opción fuera persona menor de edad o incapacitada, la declaración de opción se realizará por el representante legal de la persona optante. Para hacerlo necesitará autorización del Encargado del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal.
- Si el interesado es mayor de catorce años, lo hará el mismo asistido de su representante legal.
- El incapacitado, si así se lo permite la sentencia de incapacitación.
- El interesado si está emancipado. Esta posibilidad caduca cuando el interesado cumple 20 años, salvo que por su ley personal el interesado no adquiera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde que adquiera la mayoría de edad

Lugar donde realizar la opción

Registro Civil: C/ Pradillo 66. Madrid.

Solicitar cita previa para presentación de documentación a través del correo electrónico: rcmadrid.nacionalidad@madrid.org

Para más información: www.mjusticia.es

Centro de Atención al Ciudadano: 918372295. Debe la solicitud en el Registro Civil de su domicilio

Documentos a presentar

- Fotocopia de los documentos de identidad de los padres y del menor. (DNI, NIE y si no, primera hoja del pasaporte)
- Certificado de empadronamiento. A nombre de los padres y del menor. Validez de 3 meses.
- Certificado de nacimiento del menor interesado. Si el menor ha nacido fuera de España ha de venir legalizado o apostillado y en su caso traducido.
- Certificado literal de Nacimiento expedido por Registro Civil español del padre o madre que causa la nacionalidad.
- Certificado del Consulado actualizado que acredite la nacionalidad del menor (Se obtiene en el Consulado).

Estos documentos están recogidos a efectos meramente informativos, pudiendo, en el momento de la calificación, ser requeridos cuantos datos oportunos estimare el Magistrado Juez Encargado, a quién corresponde la calificación registral o al Secretario del Registro de la tramitación de los expedientes)